En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, siendo las 15:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10**, los Sres. Marcelo SANGINETTO y Gonzalo ECHEVERRIA, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge O. LACARIA, en calidad de Asesores Paritarios; y en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI), con domicilio en México 1275, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres.: Heraldo MAGE, Roberto BLASI, Patricio LEDWITCH y Graciela VALDEZ, quienes resuelven:

Las partes manifiestan que conforme al decreto N° 508/18 el cual habilita a las partes a la reapertura paritaria, han arribado a un nuevo acuerdo, el cual modifica parte del suscripto en el expediente N° 1.790.932/18, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, transcribiendo el mismo a continuación:

- Las partes acuerdan nuevas Escalas salariales en el marco del CCT 614/10, las cuales se adjuntan en ANEXO I, pactándose nuevas etapas de incremento sobre los valores básicos vigentes al 30 de abril de 2018:
 - Desde el 1° de diciembre de 2018 al 28 de febrero de 2019: 5 % más sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2018;
 - Desde el 1° **de marzo al 30 de abril de 2019: 5 % más** sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2018;

Ascendiendo a un incremento total del 10% sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2018.

2. Asimismo, las partes acuerdan modificar el valor del VIATICO y del REFRIGERIO, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 24°, inciso 1) y 2) del CCT 614/10, solo para aquellos empleadores que no lo otorguen en especie y conforme lo establecido en el mencionado artículo.

- <u>VIATIC</u>OS:

- a partir del 1º de diciembre de 2018, el VIATICO, pasa a tener un valor de \$62 (pesos sesenta y dos) de carácter no remunerativo, por cada día de trabajo efectivo.

- **REFRIGERIOS**:

- a partir del 1º de diciembre de 2018, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de \$76 (pesos setenta y seis) de carácter remunerativo, por cada día de trabajo efectivo.

Quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 24°. BENEFICIOS SOCIALES. A partir del 1º de mayo de 2018 y conforme Dictamen Nº 338 producido por la Asesoría Técnica Legal de la Dirección de Relaciones del trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, glosado a fs. 100/101 en el expediente Nº 1.569.263/13, implementado por la Resolución S.T. Nº 145 de fecha 22/01/15 glosada a fs. 95/97 del mencionado expediente, mediante el cual se hace lugar al recurso de reconsideración incoado por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA), dando al Beneficio social "VIATICO" con el carácter de NO REMUNERATIVO.

Inciso 1º) REFRIGERIOS: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros, (Por ej. Sándwich acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad, calidad corriente, debiéndose tener en cuenta el valor establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser

acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura. (De optar por esta opción será de cumplimiento efectivo bajo condiciones de calidad e higiene)

Asimismo los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria de dinero que a partir del 1º de mayo de 2018 ascenderá a \$69 (pesos sesenta y nueve) y a partir de 1º de diciembre de 2018 ascenderá a \$76 siendo todos ellos valores de carácter remunerativos por cada jornada de desempeño del trabajador.

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes. Las empresas que otorguen el Refrigerio en especie, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el "Decreto Reglamentario de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo", en sus artículos 52° y 53°, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 52. — Cuando la empresa destine un local para comedor, deberá ubicarse lo más aisladamente posible del resto del establecimiento, preferiblemente en edificio independiente. Los pisos, paredes y techos, serán lisos y susceptibles de fácil limpieza, tendrán iluminación, ventilación y temperatura adecuada. Artículo 53. — Los establecimientos que posean local destinado a cocina, deberán tenerlo en condiciones higiénicas y en buen estado de conservación, efectuando captación de vapores y humos, mediante campanas con aspiración forzada, si fuera necesario. Cuando se instalen artefactos para que los trabajadores puedan calentar sus comidas, los mismos deberán estar ubicados en lugares que reúnan condiciones adecuadas de higiene y seguridad." Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 30 de abril de 2018, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

Inciso 2°) VIATICOS: Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático diario de:

- Desde el 1º de mayo de 2018 de \$56 y desde 1º de diciembre de 2018 de \$62.

Por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador.

El empleador podrá establecer un reajuste de este valor, en los casos que lo crea necesario, considerando los mayores gastos en que incurra el trabajador.

En tal instancia deberá notificarlo a la Entidad Gremial y conjuntamente será presentada, la modificación efectuada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su registro correspondiente.

Quedan eximidas del presente inciso, las empresas que cubrieran este beneficio de alguna manera a saber: contratando micro - ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, u otro tipo de mecanismo que compensara este beneficio permitiéndole al trabajador trasladarse hasta su lugar de trabajo.-"

3. Las partes convienen modificar el importe por contribución especial por sepelio, establecido en el Art. 24 BIS <u>"Subsidio por Sepelio del Trabajador"</u>, del CCT 614/10, a partir del 1º de diciembre de 2018, pasando dicha suma a \$400 (pesos cuatrocientos), monto con el cual la parte gremial se compromete a brindarles los servicios y beneficios que "La Asociación Mutual de los Cortadores de la Indumentaria" tienen.

Quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera:

<u>"ARTICULO 24º BIS. Mutual UCI.</u> Las partes signatarias de la presente C.C.T. establecen que a partir del 1º de diciembre de 2018 los empleadores contribuirán con un aporte especial de \$400 por cada trabajador comprendido en el CCT 614/10, con la finalidad de que los trabajadores obtengan los siguientes beneficios:

1. <u>Subsidio por sepelio:</u> para soportar los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del empleado de Corte en relación de dependencia, afiliado o no a la entidad sindical y al grupo familiar declarado por el trabajador a los efectos de los Beneficios de la obra social de UCI o a la que se hubiere adherido. Monto del Subsidio desde el mes de mayo de 2018 \$18.800 (pesos dieciocho mil ochocientos).-

- 2. <u>Préstamos personales:</u> Los socios titulares de la mutual podrán solicitar préstamos personales hasta en 12 cuotas, con un tope establecido para cada afiliado conforme a su nivel de ingresos y de acuerdo a los correspondientes requisitos para su otorgamiento.
- 3. <u>Subsidio por nacimiento:</u> Los socios titulares de la Mutual serán beneficiarios de una orden de compra para utilizar en la Proveeduría de UCI por la suma de \$ 2.450.-y de acuerdo a los correspondientes requisitos para su otorgamiento.
- 4. <u>Cobertura Recién Nacido:</u> Los socios titulares de la Mutual serán beneficiarios de 100 pañales por mes y hasta 24 meses del nacimiento y de 2 Cajas de Leche Maternizada desde el 4º mes y hasta el primer año del recién nacido y de acuerdo a los correspondientes requisitos para su otorgamiento.
- 5. <u>Subsidio por Casamiento:</u> Los socios titulares de la Mutual serán beneficiarios de una orden de compra para utilizar en la Proveeduría de Uci por la suma de \$ 2.900.- y de acuerdo a los correspondientes requisitos para su otorgamiento.
- 6. <u>Subsidio por Escolaridad:</u> Los socios titulares de la Mutual serán beneficiarios de un Kit completo Escolar para hijos de entre 3 y 17 años.- y de acuerdo a los correspondientes requisitos para su otorgamiento.
- 7. <u>Cobertura Luna de Miel:</u> Los socios titulares de la Mutual serán beneficiarios 14 días de estadía paga en el Hotel EL CORTIJO de LA FALDA, CORDOBA, y de acuerdo a los correspondientes requisitos para su otorgamiento.
- 8. <u>Cobertura medicamentos:</u> Los socios titulares de la Mutual serán beneficiarios de importantes descuentos para el titular y su grupo familiar para medicamento superiores a los establecidos en el PMO de entre un 22 y un 90 % y de acuerdo a los correspondientes requisitos para su otorgamiento.
- 9. <u>Bono Cumpleaños:</u> Los socios titulares de la Mutual serán beneficiarios de una orden de compra para utilizar en la Proveeduría de Uci y de acuerdo a los correspondientes requisitos para su otorgamiento.
- 10. <u>Proveeduría:</u> Los socios titulares de la Mutual será beneficiarios de importantes descuentos y de acuerdo a los correspondientes requisitos para su otorgamiento

Dejándose establecido que los empleadores quedarán eximidos a partir de la fecha de vigencia del presente aporte de cualquier otra obligación, compromiso, o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto. Dicho importe deberá depositarse, dentro de los plazos de las leyes 23.551 y 24.632, en una boleta especial creada a tal fin y en la cuenta "Banco de la Nación Argentina, cuenta número. 93/314/72.

4. Las partes acuerdan modificar, a partir del 1° de diciembre de 2018, el valor establecido en el Art. 24 TER del CCT 614/10 de subsidio para hijo discapacitado, pasando a ser de \$715 quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 24° TER. SUBSIDIO POR HIJO/A DISCAPACITADO/A. Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, acuerdan que a partir del 1° de diciembre de 2018 se incrementa el monto mensual que la empresa debe abonarle al trabajador por este beneficio social.

Las condiciones para acceder al cobro del presente beneficio serán las siguientes: (a) tener derecho al de la asignación familiar por hijo con discapacidad establecida por la legislación vigente y abonada por la ANSeS; (b) que el hijo con discapacidad resida en e l país y (c) que el progenitor haya solicitado a su empleador el pago de este beneficio fehacientemente.

Dicho beneficio se abonará solamente a uno de sus progenitores aunque ambos estén comprendidos dentro del universo de trabajadores alcanzados por las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

El monto a pagar por el empleador será equivalente a \$ 715 (pesos setecientos quince)"

5. ARTÍCULO 11º BIS: LA BASE MINIMA IMPONIBLE: Las partes informan que respecto de esta "Base mínima imponible para la obra social de los cortadores", únicamente se aplica para el caso que el salario del trabajador no llegue a cubrir los porcentajes

establecidos legalmente y respecto de esta base mínima, su pago es únicamente para la parte empleadora, no así para la parte trabajadora, que sigue aportando únicamente con los porcentajes establecidos legalmente mediante la ley 23.660.

Las partes acuerdan, modificar el valor de la Base Mínima Imponible para "Obra Social Cortadores de la Indumentaria", establecido en el **Artículo 11º BIS**, pasando a ser de la siguiente manera:

- 1° de diciembre de 2018 de \$2221 (pesos dos doscientos veintiuno);
- 1° de marzo de 2019 de \$2332 (pesos dos mil trescientos treinta y dos).

Nota: Las partes acuerdan que conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 23 del CCT 614/10 no se consideraran para el pago de la Base mínima de "Obra Social Cortadores de la Indumentaria". Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social "Obra Social Cortadores de la Indumentaria", se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social "Obra Social Cortadores de la Indumentaria", SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11º BIS: LA BASE MINIMA IMPONIBLE para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social Cortadores de la Indumentaria será la siguiente: Para Aportes del Trabajador se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retención.

Para la **Contribución Empresaria** se calculará sobre <u>las remuneraciones sujetas a</u> <u>retención,</u> pero se deberá tener en cuenta que la suma de ambas (Aportes y Contribución) no podrá ser inferior a:

- 1° de diciembre de 2018 de **\$2221** (pesos dos doscientos veintiuno);
- 1° de marzo de 2019 de **\$2332** (pesos dos mil trescientos treinta y dos).

<u>Nota (1)</u>: La diferencia entre la cifra obtenida por la sumatoria del Aporte del trabajador y la contribución empresarial, hasta llegar a las sumas mencionadas anteriormente, estará a cargo del empleador.

Nota (2): Las partes acuerdan que conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 23 del CCT 614/10 no se consideraran para el pago de la Base mínima de "Obra Social Cortadores de la Indumentaria". Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social "Obra Social Cortadores de la Indumentaria", se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social "Obra Social Cortadores de la Indumentaria", SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados.

Lo acordado en la presente cláusula no será de aplicación en los casos de suspensiones por falta de trabajo o fuerza mayor encuadradas en los procedimientos preventivos de crisis, regulado en los artículos 98 a 104 de la Ley 24.013, y que hubieran sido debidamente tratados y acordado por las partes.

Nota (3): Este mínimo establecido, garantiza la cobertura y los beneficios de la obra social de O.S.C.I. (Obra social de los cortadores de la Indumentaria), además de los trabajadores activos también a los beneficiarios pasivos (jubilados) y desde el 01/09/2015 OSCI no cobra ningún tipo de co seguros (copagos) por todas las prestaciones incluidas en el PLAN MEDICO OBLIGATORIO (PMO)."

El presente acuerdo regirá desde el <u>1º de diciembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019</u>, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

<u>UCI</u> <u>FAIIA</u>